



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00119-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA en contra de MEJÍA ACEVEDO S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada, si bien se verifica un envío de la demandada, no es posible verificar su destinatario.
- Allegará poder en el que se faculte a la apoderada a instaurar el presente proceso con la satisfacción de los requisitos del artículo 74 del CPG en coherencia con lo que regula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Habrá de determinar el extremo inicial de la relación laboral que se alega en el hecho 3.2 y la pretensión 4.1. ya que solo alude al año 2018.
- Conforme a lo que exige el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS se determinará en debida forma las pretensiones condenatorias ya que solo acude a pretensiones declarativas.
- Individualizará los medios de prueba en debida forma en la medida que arriba documental que no está relacionada en el acápite correspondiente, solo se tendrá como prueba la enlistada en los medios de prueba. Lo anterior acorde al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066

hoy 27 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8329e0779d4b5bc1f00be9a7392cc2f692a1fbbeb9b50437e72dfe2b767df088

Documento generado en 26/04/2021 02:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**